

PUMA: VR-00245-F-2026

Villa Regina, 27 de marzo de 2026-

Proveyendo informe de ETI de fecha 20/03/2026.-

Agréguese y téngase presente el análisis efectuado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, del cual surge que no se observa un riesgo inminente para la denunciante.-

Que del relato de los hechos de fecha 20/03/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada se refiere al conflicto familiar luego de la separación de la pareja y en particular al reclamo de la vivienda familiar ocupada por el denunciado, sin embargo, sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación de la Sra. D. con su ex pareja, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos .

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. En relación a lo pedido por la denunciante hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de

7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. Carolina Pérez Carrera, Jueza Subrogante